

DIPUTACION GENERAL

DE LA M. N. Y M. L. PROVINCIA

DE ALAVA.

Seccion de Fomento.

Circular.

*H*abiendo puesto esta Diputacion general en conocimiento del Señor Gobernador Eclesiástico de este Obispado el proyecto de seguros mutuos contra incendios de edificios rurales aprobado por la Provincia en su segunda Junta general ordinaria de 24 de Noviembre de 1831, y la circular de la Diputacion de 1.º de Octubre de 1832 con el fin de que tuviese á bien autorizar á los Curas, Mayordomos Eclesiásticos y Seculares, Capellanes, y demas poseedores ó administradores de casas de propiedad Eclesiástica para que se subscribiesen á estos seguros en cualquiera de las clases que tengan por conveniente, abonándoseles el gasto, si casualmente alguno les alcanzare, en las cuentas de visita; me dice con fecha de 17 de este mes que rige, lo siguiente:

„Gobierno Eclesiástico del Obispado de Calahorra y Lacalzada, Sede vacante.—A su debido tiempo recibí el oficio que V. S. se sirvió dirigirme por el correo ordinario con fecha 2 del actual, al que acompañaba un ejemplar, con la circular de la Diputacion general de 1.º de Octubre del año próximo pasado, todo relativo á que, en uso de mis facultades ordinarias, autorice á los párrocos, mayordomos de fábrica eclesiásticos y seculares, administradores y demas personas á cuyo cargo y cuidado esté el gobierno y direccion de los predios urbanos eclesiásticos, para que puedan subscribirse al proyecto de seguros mutuos contra incendios, mandando que en las cuentas sujetas á visita se pasen y abonen los contingentes que se satisfagan por esta causa, siendo el máximo de 20 reales y el mínimo de 5, igual á lo que cada uno ha de recibir de todos sus consocios en caso de experimentar en sí esta desgracia; y penetrado de las poderosas razones y motivos justos que la Diputacion ha tenido para acordar una medida tan prudente, como equitativa y justa, segun que la esperiencia lo tiene acreditado en otras Provincias, que han abrazado este proyecto y plan, ventajosos seguramente así á la sociedad como á los individuos en particular; desde luego convengo, presto mi anuencia y consentimiento, y caso necesario autorizo á los Curas mayordomos de las fábricas de las Iglesias, así eclesiásticos como seculares, poseedores de capellanías, administradores y demas personas á cuyo cargo y cuidado esten los bienes eclesiásticos y establecimientos piadosos, sujetos á esta jurisdiccion, puedan subscribirse al precitado proyecto de seguros mutuos contra incendios en la forma que se dice en la referida circular de 1.º de Octubre y oficio á que contesto, mandando, como mando, que en las san-



tas visitas se abonen en cuenta las cantidades de maravedises que con tan loable objeto se paguen; cuya providencia de autorizacion se servirá V. S. comunicarla al Clero alaves, quien enterado de ella podrá entrar en la subscripcion segun queda expresado.—Dios guarde á V. S. muchos años. Calahorra y Marzo 17 de 1833.—Vicente Ruiz de Gordejuela.—Señor Diputado general de la Provincia de Alava.”

Lo comunico á V. para su inteligencia y gobierno, esperando de su celo por el fomento de los proyectos útiles cooperará á este de seguros con la subscripcion de los edificios de pertenencia eclesiástica que esten á su cuidado, haciéndolo igualmente saber á los mayordomos eclesiásticos y seculares, capellanes, administradores, y demas personas á quienes en el distrito campanil de esa Parroquia pueda corresponder, para que teniendo cumplido efecto las intenciones del Señor Gobernador reciba nuevo vigor el pensamiento beneficoso de la Provincia, y salven los establecimientos eclesiásticos su dotacion en la parte posible de los riesgos de ruina que accidentalmente puedan sobrevenir.

Dios guarde á V. muchos años. Vitoria y Marzo 30 de 1833.

Iñigo Ortes de Velasco.

Sres. del Cabildo Eclesiástico de